

RESOLUCIÓN No. 005
24 de enero de 2025

"Por medio de la cual se concede parcialmente la impugnación presentada y se ordenan actuaciones relacionadas con la Convención Departamental del Departamento de Caldas."

EL DIRECTOR DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades estatutarias y legales, en especial las previstas en la Resolución No. 840 de 2024 y los estatutos del partido, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 25 de octubre de 2024, la Diputada Karen Liliana Suárez Giraldo presentó formalmente una impugnación ante el Director Nacional del Partido Centro Democrático, argumentando irregularidades en el proceso de asignación de cupos de delegados convencionistas en el municipio de Manizales.
2. Que la impugnación se fundamenta en la presunta falta de convocatoria del Comité Municipal de Manizales, la asignación irregular de delegados y la ausencia de motivación suficiente en las decisiones contenidas en el memorando 017 y la Resolución 849 del 25 de octubre de 2024.
3. Que la **Resolución No. 840 de 2024** establece las disposiciones para garantizar la transparencia, representatividad y participación equitativa en las convenciones departamentales del partido.
4. La **Resolución 884 del 15 de noviembre de 2024** avocó conocimiento de la impugnación y abrió un período probatorio para recibir observaciones de las partes interesadas.
5. Que, según las contestaciones presentadas por las partes implicadas, se evidencia la necesidad de corregir inconsistencias relacionadas con la participación de delegados de Manizales, sin que ello implique viciar la representación de los demás municipios del departamento de Caldas.
6. En las contestaciones presentadas, los implicados reconocieron inconsistencias en la selección y asignación de delegados en Manizales,

lo que genera dudas sobre la validez de los votos emitidos por dichos delegados.

7. El análisis probatorio determinó que las posibles irregularidades en Manizales no afectan la validez del proceso en otros municipios del departamento de Caldas.
8. Que el partido está comprometido con el respeto a los principios de democracia interna, debido proceso y transparencia, esenciales para preservar la confianza en sus procedimientos internos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De la autonomía y regulación interna de los partidos políticos

Marco Normativo

1. Constitución Política de Colombia, artículo 107:

Este artículo establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones de derecho público con personería jurídica y autonomía para definir su organización interna, ideología y funcionamiento, siempre dentro del respeto a la Constitución, las leyes y los principios democráticos.

Textualmente, dispone:

"Los partidos y movimientos políticos tendrán personería jurídica. Se organizan democráticamente, y tienen autonomía para definir sus estatutos, la designación de sus directivos, y la definición de sus estrategias políticas, dentro del marco de los principios democráticos."

2. Ley 1475 de 2011, artículo 4:

Detalla el contenido mínimo que deben incluir los estatutos de los partidos, como la regulación interna de los procesos de selección de candidatos, mecanismos de democracia interna y la resolución de conflictos.

Este artículo refuerza la autonomía de los partidos, disponiendo que las decisiones internas deben respetar los principios de equidad, transparencia y participación, siempre que no contraríen la normativa constitucional y legal.

De la Jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado

1. Autonomía no absoluta:

La Sección Quinta ha señalado que la autonomía de los partidos políticos, aunque amplia, no es absoluta. En la Sentencia de Unificación del 30 de enero de 2014, Radicado No. 11001-03-28-000-2012-00091-00, el Consejo de Estado destacó que:

"La autonomía reconocida a los partidos políticos en el artículo 107 constitucional no implica una facultad para desconocer el marco normativo superior que regula su funcionamiento, especialmente en lo relacionado con la participación democrática de sus miembros."

2. Democracia interna como principio rector:

En la sentencia **Radicado No. 11001-03-28-000-2011-00089-00 del 10 de diciembre de 2015**, la Sección Quinta precisó que:

"La democracia interna en los partidos políticos no solo es un mandato legal, sino un principio que garantiza la igualdad de derechos de sus afiliados y la transparencia en la toma de decisiones internas."

Este principio se aplica directamente a la organización de las convenciones, asegurando que los mecanismos adoptados por los partidos reflejen la voluntad de sus miembros.

3. Reglas internas como limitantes legítimas:

En la sentencia Radicado No. 11001-03-28-000-2010-00100-00 del 22 de noviembre de 2016, se afirmó que:

"Los estatutos y normas internas de los partidos, siempre que se ajusten a la Constitución y la ley, son vinculantes para sus miembros, quienes deben someterse a las reglas establecidas para garantizar la uniformidad y la equidad en los procesos internos."

ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN

El 25 de octubre de 2024, la Diputada Karen Liliana Suárez Giraldo presentó formalmente una impugnación dirigida al Director Nacional del Partido Centro Democrático, en la que argumentó la existencia de irregularidades en el proceso de asignación de cupos de delegados convencionistas en el departamento de Caldas. De dicha impugnación se desprenden los siguientes puntos:

1. Inconsistencias en la asignación de cupos por presunto incumplimiento de la Resolución 840 de 2024.
2. Inconsistencias en el número de delegados asignados.
3. Irregularidades en el proceso de escogencia de delegados en el municipio de Manizales, Caldas.

Atendiendo la solicitud presentada, se procederá a resolver la impugnación en dos partes: la primera parte abordará los puntos 1 y 2, relacionados con la asignación y número de delegados; la segunda parte analizará lo señalado en el punto 3, referente a la escogencia de delegados en Manizales.

ANÁLISIS A LA ASIGNACIÓN DE CUPOS Y DELEGADOS PARA LA CONVENCION DEPARTAMENTAL DE CALDAS:

Que tal y como lo dispone el **ARTÍCULO 42, NUMERAL 6 DE LOS ESTATUTOS DEL CD**, serán Funciones del Director del Partido: Velar por el adecuado desempeño de los asuntos políticos, jurídicos, administrativos y financieros del Partido.

Que en virtud del **ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, NIVELES DE ORGANIZACIÓN**, el Partido está estructurado en cuatro niveles, cada uno de los cuales tendrá una Dirección y su respectiva Convención: 1) Nacional 2) Departamental 3) Municipal 4) Internacional.

Que de acuerdo con el **ARTÍCULO 9 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, REQUISITOS**, Para ser miembro del Partido Centro Democrático se requiere: 1) Ser colombiano por nacimiento o por adopción, 2) Extranjeros residentes en Colombia que acrediten tal condición con cédula de extranjería vigente y como tal estén habilitados para votar de acuerdo con la ley colombiana.

Que **el ARTÍCULO 67 DE LOS ESTATUTOS DEL CD, MIEMBROS DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES**, reza:

“(…) Es el segundo órgano de dirección política del departamento y estará compuesta por catorce (14) miembros, más un número indeterminado de miembros que ostenten cargos en las corporaciones públicas, en caso de vacancia absoluta de alguno de ellos, se elegirá su reemplazo por los miembros de la Dirección Nacional, de terna presentada por la respectiva Dirección Departamental.

Los demás integrantes de la Dirección Departamental serán elegidos por un período, según la definición del artículo 27 del presente Estatuto. Ningún miembro podrá pertenecer a la Dirección Departamental por más de tres (3) periodos.

La composición de la Dirección Departamental es la siguiente:

(…)

10. Seis (6) representantes de la sociedad civil elegidos por la Convención Departamental.

(…)”

Que mediante **Resolución No. 840 del 25 de septiembre de 2024**, se reglamentó el procedimiento para la realización de las convenciones ordinarias departamentales virtuales del Partido Centro Democrático, y se dictaron las disposiciones necesarias para la escogencia de los seis (6) representantes de la sociedad civil elegidos por las Convenciones Departamentales, que conformarían las diferentes Direcciones Departamentales.

Que mediante **MEMORANDO NO. 014 del 26 de septiembre de 2024**, el Director del partido, comunico que se asignaba un total de 47 cupos de delegados por reglamentación de la Dirección al Departamento de Caldas, delegados convencionistas departamentales habilitados para participar en las convenciones departamentales ordinarias virtuales, conforme a lo ordenado en el **Artículo Cuarto de la Resolución No. 840 del 25 de septiembre de 2024**. Así:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TOTAL
CALDAS	MANIZALES	10
CALDAS	VITERBO	1
CALDAS	VILLAMARIA	1
CALDAS	VICTORIA	1

CALDAS	SUPIA	1
CALDAS	SAN JOSE	1
CALDAS	SAMANA	3
CALDAS	SALAMINA	1
CALDAS	RISARALDA	1
CALDAS	RIOSUCIO	1
CALDAS	PENSILVANIA	10
CALDAS	PALESTINA	1
CALDAS	PACORA	1
CALDAS	NORCASIA	1
CALDAS	NEIRA	1
CALDAS	MARULANDA	1
CALDAS	MARQUETALIA	1
CALDAS	MARMATO	1
CALDAS	MANZANARES	1
CALDAS	LA MERCED	1
CALDAS	LA DORADA	1
CALDAS	FILADELFIA	1
CALDAS	CHINCHINA	1
CALDAS	BELALCAZAR	1
CALDAS	ARANZAZU	1
CALDAS	ANSERMA	1
CALDAS	AGUADAS	1
TOTAL DELEGADOS		47

Que mediante **Resolución No. 844 del 01 de octubre de 2024**, se modificó El parágrafo f del literal B del ARTÍCULO CUARTO. De la Resolución 840 del 25 de

septiembre de 2024, el cual quedo así: (...) f. En los Municipios donde el Partido tenga alcalde que sea militante de otra organización política pero haya sido inscrito mediante acuerdo de coalición así: 02 delegados.

Que mediante **Resolución No. 845 del 11 de octubre de 2024**, se modificó El parágrafo e del literal B del ARTÍCULO CUARTO. De la Resolución 840 del 25 de septiembre de 2024, el cual quedo así: (...) e. En los Municipios donde el Partido tenga alcalde propio así: 04 delegados.

Que mediante **MEMORANDO NO. 016 del 23 de octubre DE 2024**, la Secretaria General, publicó el censo de delegados que se encontraban habilitados para participar en la convenciones departamentales ordinarias virtuales, es decir, delegados por derecho propio más aquellos que ostentaban la representación por reglamentación de la Dirección. Para el caso concreto, Caldas contaba con un total de **92 DELEGADOS**, distribuidos así:

CENSO 23/OCT	
CORPORACIÓN	TOTAL
ASAMBLEA	1
CONCEJO	25
ALCALDE-2019	6
CANDIDATOS	11
DELEGADOS	38
DIRECCION DEPTAL	6
DIRECCION NACIONAL	1
REPRESENTANTE-2018	1
SENADO-2018	1
ALCALDES 2023	2
TOTAL GENERAL	92

Es de aclarar que en el **MEMORANDO NO. 016 del 23 de octubre DE 2024**, la Dirección del Partido se abstuvo de incluir delegados de **290** municipios, mientras se tomaba la decisión por cada caso particular.

Que en este mismo memorando se concedió un término de un (01) día hábil, es decir, el 24 de octubre de 2024, para solicitar revisión de casos por error o información incompleta que se hubiesen plasmado en este censo.

Que en el término concedido se pudo evidenciar que en el censo de Caldas se había incorporado a 2 alcaldes actuales, que con el fin de evitar posibles investigaciones disciplinarias a estos se hizo menester excluirlos del censo.

Que dentro del término otorgado, se recibió reclamación informando la ausencia en el censo publicado del Representante de las juventudes asignado al Departamento de Caldas, que conforme al estatuto partidario hace parte de la Dirección Departamental.

Que mediante **Resolución No. 849 del 25 de octubre de 2024**, se excluyó el cupo delegados asignados por la subdirección política en algunos municipios del país para participar en las convenciones departamentales virtuales del Partido Centro Democrático a realizarse el sábado 26 de octubre de 2024.

Que en lo que atañe al presente caso, en el Departamento de Caldas se excluyeron los siguientes municipios:

Por el Artículo Primero, municipios donde no se realizó convención municipal y por correspondiente no cuentan con directorio municipal y tampoco cuentan con el representante de juventud: **ARANZAZU**.

Por el Artículo Segundo, municipios donde no se realizó convención municipal, por ende, no cuenta con el directorio respectivo, así como tampoco cuentan con el representante de juventud y en dicho departamento se inscribieron dos o más planchas de candidatos para ser elegidos en representación de la sociedad civil: **LA MERCED, NORCASIA, SAN JOSÉ**

Por el Artículo Tercero, municipios donde se realizó convención municipal, sin embargo, a la fecha no existe un acta de conformación legalizando el respectivo directorio o que en su defecto se recibieron delegado de varios miembros que conforman dicho directorio sobrepasando los cupos asignados por la subdirección política. (No existió consenso: **ANSERMA, SALAMINA**).

Que es entonces cuando del Total de los 47 cupos asignados para los delegados municipales mediante **MEMORANDO NO. 014 del 26 de septiembre de 2024**, 6 fueron excluidos mediante **Resolución No. 849 del 25 de octubre de 2024**.

El municipio de Riosucio envió como delegada a Luz Adriana Osorio, quien al mismo tiempo fue inscrita como candidata y conforme al Parágrafo 2 del Artículo Décimo de la **Resolución No. 840 del 25 de septiembre de 2024**, en donde se estableció que como candidata hacia parte del censo.

El municipio de Pensilvania envió como delegado a Cristian David Zalazar, quien actualmente ostenta credencial de concejal en ejercicio, y conforme al artículo 61 Estatutario hace parte del censo por derecho propio.

El municipio de Pensilvania envió como delegado a Mario Andrés Ramírez, una vez revisado se pudo establecer que el ciudadano no hacía parte de la militancia de nuestra colectividad, que conforme al Artículo Quinto de la **Resolución No. 840 del 25 de septiembre de 2024**, esta calidad de militante era requisito sine qua non.

Quedando de esta manera un total de 38 delegados por reglamentación.

Que mediante **MEMORANDO NO. 017 del 25 DE octubre de 2024**, la Secretaria General, publicó el censo definitivo de delegados que se encontraban habilitados para participar en la convenciones departamentales ordinarias virtuales, es decir, delegados por derecho propio más aquellos que ostentaban la representación por reglamentación de la Dirección. Para el caso concreto, Caldas contaba con un total de **91 DELEGADOS**, distribuidos así:

CENSO 25/OCT	
CORPORACIÓN	TOTAL
ASAMBLEA	1
CONCEJO	25
ALCALDE-2019	6
CANDIDATOS	11
DELEGADOS	38
DIRECCION DEPTAL	7
DIRECCION NACIONAL	1
REPRESENTANTE-2018	1
SENADO-2018	1
ALCALDES 2023	0
TOTAL GENERAL	91

CORPORACION	NOMBRE
ALCALDE-2019	Jose Lisimaco Amador Cuestas
ALCALDE-2019	Gloria Carmenza Ospina Montes
ALCALDE-2019	Eduardo Andres Grisales Lopez
ALCALDE-2019	Marlon Alexander Tamayo Bustamante
ALCALDE-2019	Marco Antonio Londoño Zuluaga
ALCALDE-2019	Elkin Echeverry Buitrago
ASAMBLEA	Karen Liliana Suarez Giraldo
CANDIDATOS	Wilfredy Calle Restrepo
CANDIDATOS	Jairo Alonso Misas Hurtado
CANDIDATOS	Fabio Alberto Aristizabal Gomez
CANDIDATOS	Jorge Gomez Gutierrez
CANDIDATOS	Emilio Robledo Arango
CANDIDATOS	Carlos Alberto Aristizabal Montes
CANDIDATOS	Dora Luz Velez Medina
CANDIDATOS	Diana Patricia Vasco Diaz
CANDIDATOS	Olga Lucia Grajales Grajales
CANDIDATOS	Gustavo Salazar Galeano
CANDIDATOS	Luz Adriana Osorio Ramirez
CONCEJO	Jorge Eliecer Marin Cardona
CONCEJO	Jesus Andres Aguirre Serna
CONCEJO	Jose Esai Giraldo Castro
CONCEJO	Mario Antonio Arboleda Arango
CONCEJO	German De Jesus Restrepo Agudelo
CONCEJO	Carlos Adrian Villada Rios

CONCEJO	Jorge Ivan Ospina Guevara
CONCEJO	Ronal David Nieto Peñaloza
CONCEJO	Faysury Moreno Muriel
CONCEJO	Maria Constanza Montoya Naranjo
CONCEJO	Jhon Fredy Osorio Salazar
CONCEJO	Hugo Hernan Gonzalez Medina
CONCEJO	Pedro Nel Ramirez Betancur
CONCEJO	Hector Ariel Quintero Hernandez
CONCEJO	Alberto Zuleta Garcia
CONCEJO	Evelio Herminzul Gutierrez Mejia
CONCEJO	Cristian David Salazar Hernandez
CONCEJO	Carlos Andres Ospina Quintero
CONCEJO	Yudy Lorena Gutierrez Osorio
CONCEJO	Luis Adrian Rojas Trejos
CONCEJO	Sergio Oswaldo Castaño Rangel
CONCEJO	Luz Adriana Aguirre Aguirre
CONCEJO	Hector Reinel Rojas Medina
CONCEJO	Aldemar Ospina Ramirez
CONCEJO	Julio Enrique Echeverri Zuluaga
DELEGADO	Liliana Pareja Patiño
DELEGADO	Sigifredo Ramirez Hernandez
DELEGADO	Guillermo Enrique Giraldo Jaramillo
DELEGADO	Fabio Alberto Aguirre Ramirez
DELEGADO	Jorge Humberto Valencia Florez
DELEGADO	Jorge Ivan Arias Lopez

DELEGADO	Gustavo Alonso Galvis Salazar
DELEGADO	Carlos Alberto Valencia Salazar
DELEGADO	Maria Carmenza Garcia Parra
DELEGADO	Claudia Maria Morales Ortiz
DELEGADO	Jose Duvan Escobar Garcia
DELEGADO	Mateo Hidalgo Montoya
DELEGADO	Simon Arango Noreña
DELEGADO	Sarita Villa Restrepo
DELEGADO	Jorge Alejandro Patiño Vasco
DELEGADO	Neider Osorio Montes
DELEGADO	Angela Yulima Saldarriaga Rojas
DELEGADO	Gildardo Carmona Rivera
DELEGADO	Yeison Gonzalez Giraldo
DELEGADO	Mario Humberto Castaño Garcia
DELEGADO	Judith Loaiza Rivera
DELEGADO	Carlos Alberto Ocampo Vasco
DELEGADO	Urbano Alberto Lopez Giraldo
DELEGADO	Abad Gallo Giraldo
DELEGADO	Diego Alberto Ramirez Morales
DELEGADO	Elsy Zuluaga Ospina
DELEGADO	Monica Andrea Rios Ospina
DELEGADO	Julian David Ramirez Arango
DELEGADO	Mateo Andres Idarraga Aristizabal
DELEGADO	Valentina Ospina Franco
DELEGADO	Fredy De Jesus Montealegre Corrales

DELEGADO	Hely Alzate Muñoz
DELEGADO	Ariel Bedoya Herrera
DELEGADO	Marcela Del Rocio Bedoya Clavijo
DELEGADO	Arley Said Arias Arcila
DELEGADO	Jose Alexander Loaiza Castro
DELEGADO	Angela Maria Zuluaga Giraldo
DELEGADO	Jorge Hernando Echeverry Zuluaga
DIRECCION DEPTAL	Carlos Hernando Cano Vargas
DIRECCION DEPTAL	Gustavo Alberto Hoyos Zuluaga
DIRECCION DEPTAL	Jose Fernando Perez Jaramillo
DIRECCION DEPTAL	Virgilio Hoyos Zuluaga
DIRECCION DEPTAL	Laura Eugenia Valencia Arango
DIRECCION DEPTAL	Luz Maria Parra Amaya
DIRECCION DEPTAL	Derek Matias Botero Ocampo
DIRECCION NACIONAL	Adriana Gutierrez Jaramillo
REPRESENTANTE-2018	Luis Fernando Gomez Betancurt
SENADO-2018	Carlos Felipe Mejia Mejia

De esta forma, queda plenamente demostrada la inexistencia de irregularidades en la asignación de cupos o en el cumplimiento de la Resolución 840 de 2024. Asimismo, se evidencia que el número de delegados asignados era consistente.

ANÁLISIS DE LAS INCONSISTENCIAS EN MANIZALES:

1. Irregularidades específicas identificadas:

Las inconsistencias en la asignación de delegados en Manizales se relacionan con:

- La falta de convocatoria del Comité Municipal para discutir la designación de delegados.
- La posible asignación arbitraria de delegados que no cumplieran con los criterios estatutarios.

Estas irregularidades fueron reconocidas en las contestaciones al traslado de la impugnación, lo que refuerza la necesidad de corregirlas para garantizar la transparencia del proceso.

2. Impacto limitado de las inconsistencias:

Las irregularidades afectan únicamente a los delegados de Manizales, que representan una parte proporcionalmente pequeña del total de delegados de la convención departamental.

No se identificaron evidencias de que estas irregularidades se hayan replicado en otros municipios del departamento de Caldas, lo que confirma que el problema es local y aislado.

DEL CASO EN CONCRETO:

En el contexto del Partido Centro Democrático, la Resolución No. 840 y los estatutos regulan detalladamente los procedimientos para la selección de delegados y la realización de convenciones. Esta normativa interna, en virtud del artículo 107 de la Constitución y la Ley 1475, goza de presunción de legalidad y debe ser respetada por los afiliados, salvo que se demuestre una vulneración a principios superiores.

En este caso, la autonomía del partido es válida para determinar cómo se organizan las convenciones departamentales. Sin embargo, esta autonomía está sujeta al respeto de los principios de democracia interna y debido proceso. Por lo tanto:

- Si se identifican irregularidades en la aplicación de las reglas internas que afecten la equidad o la transparencia, el partido tiene la obligación de corregir dichas situaciones para salvaguardar la legitimidad del proceso.
- La eliminación de votos de delegados designados irregularmente es una medida proporcional que no afecta la esencia de la autonomía del partido, sino que la refuerza al garantizar que sus procedimientos se ajusten a los principios legales y estatutarios.

PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Fundamento Normativo y Conceptual

El principio de conservación del proceso electoral busca preservar la validez de las elecciones y los actos relacionados con ellas, siempre que las irregularidades detectadas no tengan un impacto sustancial en los resultados o no vulneren derechos fundamentales de los participantes. Este principio tiene su base en el interés público de garantizar la estabilidad y continuidad de las instituciones democráticas y está enmarcado en el artículo 259 de la Constitución Política, que protege el derecho fundamental al voto.

Jurisprudencia relevante de la Sección Quinta del Consejo de Estado

1.Sentencia del 17 de junio de 2021 (Rad. 44001-23-40-000-2020-00004-01):

En esta sentencia, la Sección Quinta señaló que:

"No toda irregularidad tiene la entidad suficiente para anular un proceso electoral. Para que ello ocurra, es necesario que se demuestre que la irregularidad afecta de manera sustancial los resultados o la voluntad del electorado."

Este criterio refuerza que las irregularidades menores o localizadas no deben invalidar un proceso electoral que, en su mayoría, se haya desarrollado conforme a las reglas.

2.Sentencia del 22 de noviembre de 2016 (Rad. 11001-03-28-000-2010-00100-00):

En este fallo, el Consejo de Estado aplicó el principio de conservación frente a irregularidades en la trashumancia electoral. La decisión consistió en excluir los votos afectados por irregularidades sin anular la elección completa, destacando que:

"El interés general exige que las decisiones democráticas adoptadas por la mayoría sean respetadas, salvo que las irregularidades detectadas tengan un impacto claro y verificable en el resultado final."

3.Sentencia de Unificación del 30 de enero de 2014 (Rad. 11001-03-28-000-2012-00091-00):

La Sección Quinta expresó que:

"El principio de conservación busca evitar que decisiones democráticas sean anuladas por irregularidades menores que no alteran sustancialmente la voluntad popular."

Este fallo subrayó que el análisis de las irregularidades debe ser cuantitativo y cualitativo, evaluando tanto su magnitud como su impacto en los resultados.

4.Sentencia del 10 de diciembre de 2015 (Rad. 11001-03-28-000-2011-00089-00):

En este caso, se determinó que las irregularidades en una zona electoral específica no justificaban la nulidad total de una elección departamental. El Consejo de Estado resolvió que:

"El principio de conservación del acto electoral impone al juez la obligación de analizar la proporcionalidad y la razonabilidad de las medidas correctivas."

APLICACIÓN AL CASO DE LA CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL EN CALDAS

1. Alcance de las irregularidades en Manizales:

Las inconsistencias detectadas en la designación de delegados en Manizales, aunque relevantes, son limitadas a este municipio y no se extendieron a otros municipios del departamento de Caldas.

La jurisprudencia citada apoya la exclusión de los votos de los delegados comprometidos como una medida proporcional que corrige la irregularidad sin afectar innecesariamente el proceso general.

2. Impacto limitado de la irregularidad:

Los votos emitidos por los delegados de Manizales no alteraron sustancialmente los resultados globales de la convención, dado que el resto de los delegados se seleccionaron conforme a los estatutos y normativas internas del partido.

3. Medidas correctivas proporcionadas:

La exclusión de los votos de Manizales, sin anular toda la convención departamental, es coherente con el principio de conservación, ya que:

- Preserva la validez del proceso en los demás municipios.

- Respetar el esfuerzo y la voluntad democrática de los delegados legítimos de otras localidades.

4. Protección del interés general y la estabilidad institucional:

La anulación total de la convención tendría un impacto desproporcionado sobre los demás municipios del departamento, afectando la representación democrática y generando una inestabilidad injustificada dentro del partido.

ELIMINACIÓN DE VOTOS Y NULIDAD PARCIAL

Fundamento Normativo y Conceptual

El principio de nulidad parcial en los procesos electorales parte de la necesidad de adoptar medidas correctivas proporcionales cuando se identifican irregularidades que afectan una parte específica del proceso, sin comprometer su validez general. Este enfoque garantiza que las elecciones cumplan su propósito de expresar la voluntad democrática, preservando tanto la estabilidad institucional como el interés público.

Jurisprudencia relevante de la Sección Quinta del Consejo de Estado

1. Trashumancia Electoral: Exclusión de votos fraudulentos sin nulidad total

Sentencia del 22 de noviembre de 2016 (Rad. 11001-03-28-000-2010-00100-00):

En este caso, el Consejo de Estado estudió la trashumancia electoral, definida como el traslado irregular de votantes para favorecer indebidamente un resultado. La Sección Quinta determinó que la solución debía enfocarse en la exclusión de los votos fraudulentos, preservando la validez de los demás votos emitidos legalmente.

El tribunal concluyó que:

"La exclusión de votos viciados por irregularidades específicas garantiza el respeto al principio de transparencia sin comprometer la validez del acto electoral general."

Este criterio refuerza que la corrección de irregularidades debe centrarse en la parte afectada, evitando decisiones desproporcionadas como la anulación total de un proceso.

2. Nulidad parcial frente a irregularidades específicas

Sentencia del 30 de enero de 2014 (Rad. 11001-03-28-000-2012-00091-00):

En este fallo, la Sección Quinta precisó que la anulación parcial es una medida legítima cuando las irregularidades no tienen un impacto sustancial sobre el resultado general de las elecciones.

La decisión destacó:

"La nulidad total de un proceso electoral debe ser la última medida, reservada únicamente para casos en los que las irregularidades identificadas alteren sustancialmente la voluntad popular reflejada en las urnas."

3.Focalización de medidas correctivas:

Sentencia del 17 de junio de 2021 (Rad. 44001-23-40-000-2020-00004-01):

En este caso, la Sección Quinta subrayó que la focalización de las medidas correctivas es fundamental para respetar la voluntad democrática de los electores. La exclusión de votos afectados por irregularidades fue considerada una solución proporcional y respetuosa del interés general.

El tribunal afirmó:

"La eliminación de votos comprometidos por irregularidades debe aplicarse únicamente a los resultados afectados, sin comprometer la validez de las demás decisiones democráticas adoptadas en el proceso."

APLICACIÓN AL CASO DE LA CONVENCIÓN DEPARTAMENTAL EN CALDAS

1. Delimitación de la irregularidad:

La irregularidad identificada en la asignación de delegados en Manizales afecta exclusivamente a ese municipio, sin evidencias de que se haya extendido a los demás municipios del departamento. Por lo tanto, la eliminación de los votos de los delegados de Manizales es una medida específica que corrige el problema sin invalidar todo el proceso.

2. Impacto en el resultado general:

La exclusión de los votos comprometidos no altera la validez de los resultados en los demás municipios. Esto preserva la voluntad democrática expresada por los delegados correctamente designados y garantiza la continuidad del proceso electoral departamental.

3. **Proporcionalidad y efectividad:**

Ordenar la eliminación de los votos irregulares, en lugar de anular toda la convención, es una medida proporcional que evita causar un perjuicio innecesario al partido, a los delegados legítimos y a la estabilidad institucional del proceso.

4. **Jurisprudencia aplicable al caso:**

Conforme a la sentencia del 22 de noviembre de 2016, la eliminación de votos viciados garantiza la transparencia del proceso sin invalidar la totalidad del acto. Aplicar este criterio en la Convención Departamental de Caldas permite resolver la irregularidad en Manizales mientras se respeta la validez del proceso en los demás municipios.

CONCLUSIONES:

El artículo 107 de la Constitución y la Ley 1475 garantizan a los partidos políticos un margen amplio de acción en su regulación interna, siempre condicionado al respeto de los principios de democracia, equidad y debido proceso. En este caso, corregir la irregularidad detectada en Manizales mediante la exclusión de los votos de sus delegados no solo es acorde con el principio de autonomía, sino también con la obligación de los partidos de asegurar la transparencia y legitimidad en sus procesos internos.

El principio de conservación del proceso electoral, sustentado en la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, es un pilar fundamental para garantizar que las decisiones democráticas no sean invalidadas por irregularidades menores o localizadas. Aplicar este principio en el caso de la Convención Departamental de Caldas justifica la eliminación de los votos irregulares de Manizales sin afectar la validez del resto del proceso. Esta medida es proporcional, garantiza la transparencia y refuerza la legitimidad del proceso interno del partido.

La eliminación de votos afectados por irregularidades específicas, como en el caso de Manizales, es una medida adecuada y proporcionada que está en línea con la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado. Este enfoque asegura que se corrijan las deficiencias detectadas sin comprometer la validez del resto del proceso, preservando así los principios de transparencia, proporcionalidad y legitimidad democrática.

La exclusión de los votos de los delegados de Manizales es una medida proporcional y suficiente para corregir la irregularidad, sin necesidad de afectar la validez de todo el proceso departamental, dando de esta manera una delimitación de las medidas correctivas.

La eliminación de los votos de Manizales no vulnera el derecho de los demás municipios a estar representados en la convención, ni afecta la legitimidad de las decisiones adoptadas con base en los votos de los delegados legítimos, lo que desemboca en una preservación de la representación democrática.

La eliminación de los votos de Manizales subsana las inconsistencias detectadas sin comprometer los derechos de los delegados designados correctamente en otros municipios. Dando de esta manera legitimidad de la medida adoptada puesto que se concreta una corrección específica sin perjuicio general.

Aplicar la eliminación de los votos de los delegados de Manizales es una decisión jurídicamente sólida, basada en el principio de conservación del proceso electoral y respaldada por la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado. Esta medida:

Resuelve la irregularidad sin afectar la validez del proceso en los demás municipios.

Respetar los principios de proporcionalidad, transparencia y democracia interna.

Garantiza que las decisiones adoptadas en la convención reflejen la voluntad legítima de los delegados designados conforme a las reglas del partido.

Que atendiendo a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la suspensión solicitada por la Diputada Karen Liliana Suárez Giraldo, debido a la carencia actual del objeto de la medida requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER parcialmente la impugnación presentada por la Diputada Karen Liliana Suárez Giraldo en relación con la asignación de delegados en el municipio de Manizales.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al área de Gerencia IT del partido identificar a los delegados de Manizales que participaron en la Convención Departamental del 26 de octubre de 2024 y proceder a excluirlos del registro general.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Secretaria General y a la Oficina Jurídica adelantar los trámites necesarios para la expedición de la resolución de nombramiento de los miembros de la sociedad civil que fueron electos y que se integrarán a la Dirección Departamental de Caldas. Conforme al artículo segundo, deberá verificarse el cumplimiento de las condiciones requeridas, tales como la existencia de quórum y el cumplimiento de los requisitos estatutarios aplicables para su elección.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, incluyendo a la Diputada Karen Liliana Suárez Giraldo, las personas que integraron las planchas de candidatos para representar a la sociedad civil en la Dirección Departamental de Caldas, para su conocimiento y efectos legales.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web del Partido para el conocimiento de los afiliados y partes interesadas.

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

“PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE”



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Director Nacional
Partido Centro Democrático